EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS.

El Municipio es el nivel de gobierno que conserva el contacto más cercano con la población, también tenemos la obligación de cumplir de manera eficiente con las responsabilidades que la propia ley le impone, esto con el objeto de satisfacer las necesidades de la sociedad a quienes representamos, procurando siempre el bienestar y la prosperidad, por lo anterior, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y las necesidades de nuestra población.

Por lo que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos. contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Así mismo en la fracción IV del Artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

De igual forma, el artículo 33 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en correlación con el artículo 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y artículo 54 fracción XII, presentamos ante este Poder Legislativo del Estado nuestra propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

Lo anterior apegándonos a las "Normas para Armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 2013, con última reforma publicada el 11 de Junio de 2018, en lo relativo a establecer la estructura y contenido de la información que se incluirá en nuestra Ley de Ingresos, asimismo de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

establecemos el compromiso no solo con esta disposición, sino con la ciudadanía de no incrementar los impuestos y demás conceptos que integran nuestra Ley, salvo por la actualización que de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal sufran las participaciones y aportaciones federales de las cuales el Municipio es participe, ratificando con firme compromiso al bienestar social de los habitantes del Municipio de España.

Por lo anterior, en el marco de la aprobación de este proyecto, es debido precisar que un objetivo de la presente administración es ampliar la base de los contribuyentes, para obtener una óptima y adecuada recaudación, de igual forma orientar el destino del Gasto público para la atención de las necesidades más apremiantes del Municipio.

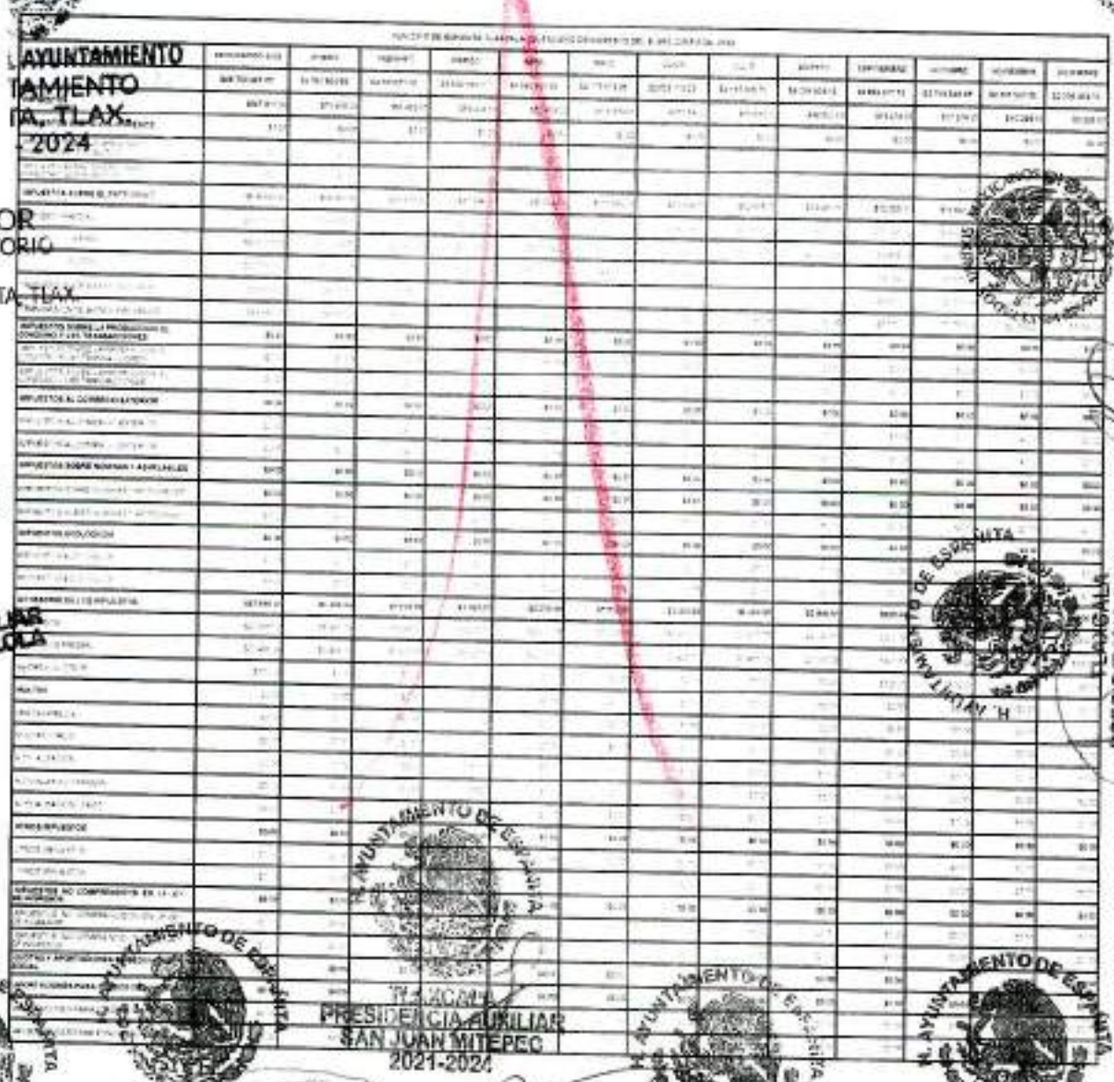

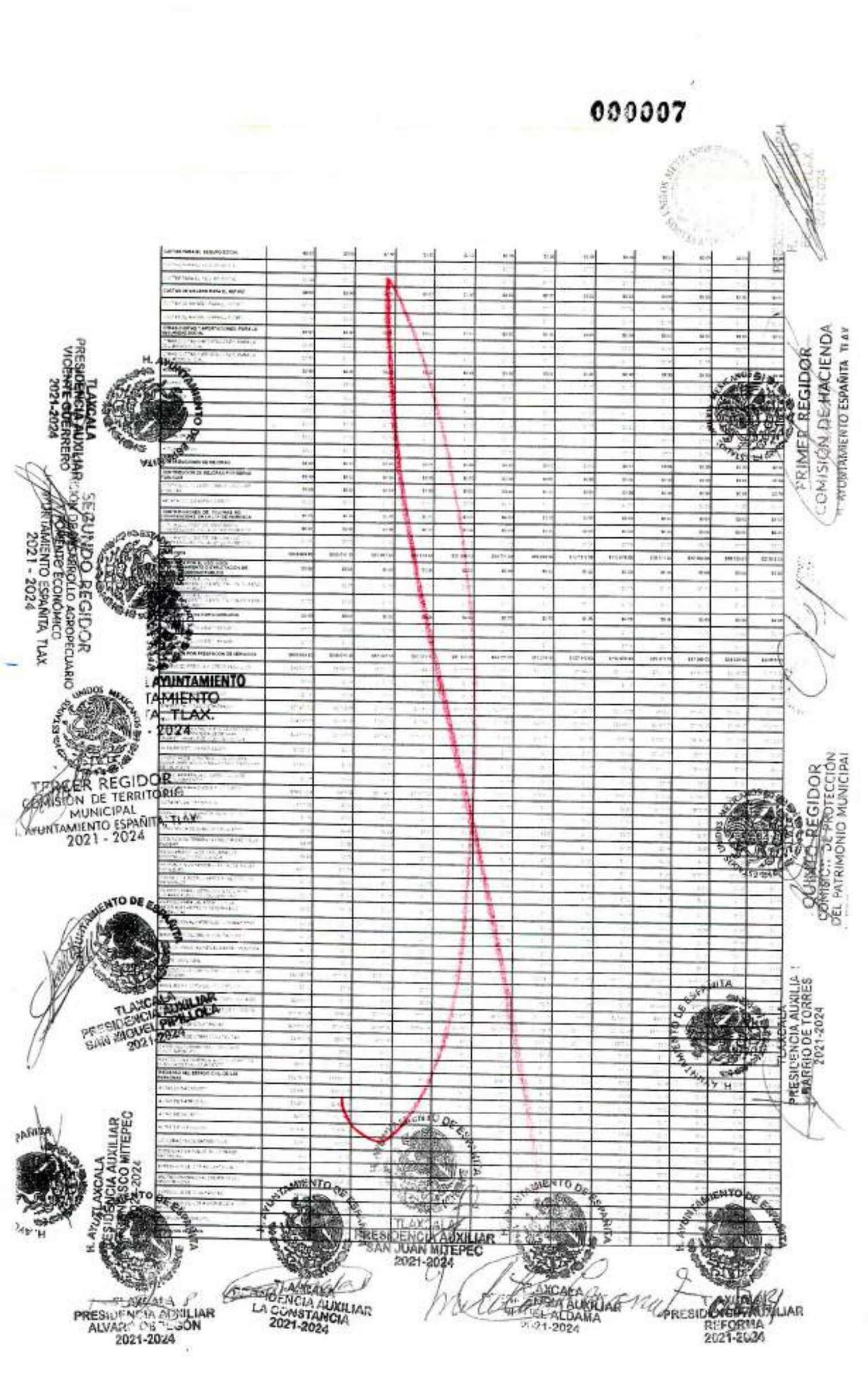
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
VICENTE GUERRERO
2021-2024
SEGUNDO REGIDOR
FOMENTO ECONÓMICO
AYUNTAMIENTO ESPAÑITA TLAX.
2021 - 2024
TERCER REGIDOR
COMISIÓN DE TERRITORIO
MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX.
2021 - 2024
PRIMER REGIDOR
COMISIÓN DE HACIENDA
AYUNTAMIENTO ESPAÑITA TLAX
QUINTO REGIDOR
COMISIÓN DE PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN MIGUEL PIPILOLA
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
BARRIO DE TORRES
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN FRANCISCO MITEPEC
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
ALVARO OBREGÓN
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
LA CONSTANCIA
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN JUAN MITEPEC
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
EL ALDAMA
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
REFORMA
2021-2024

000008

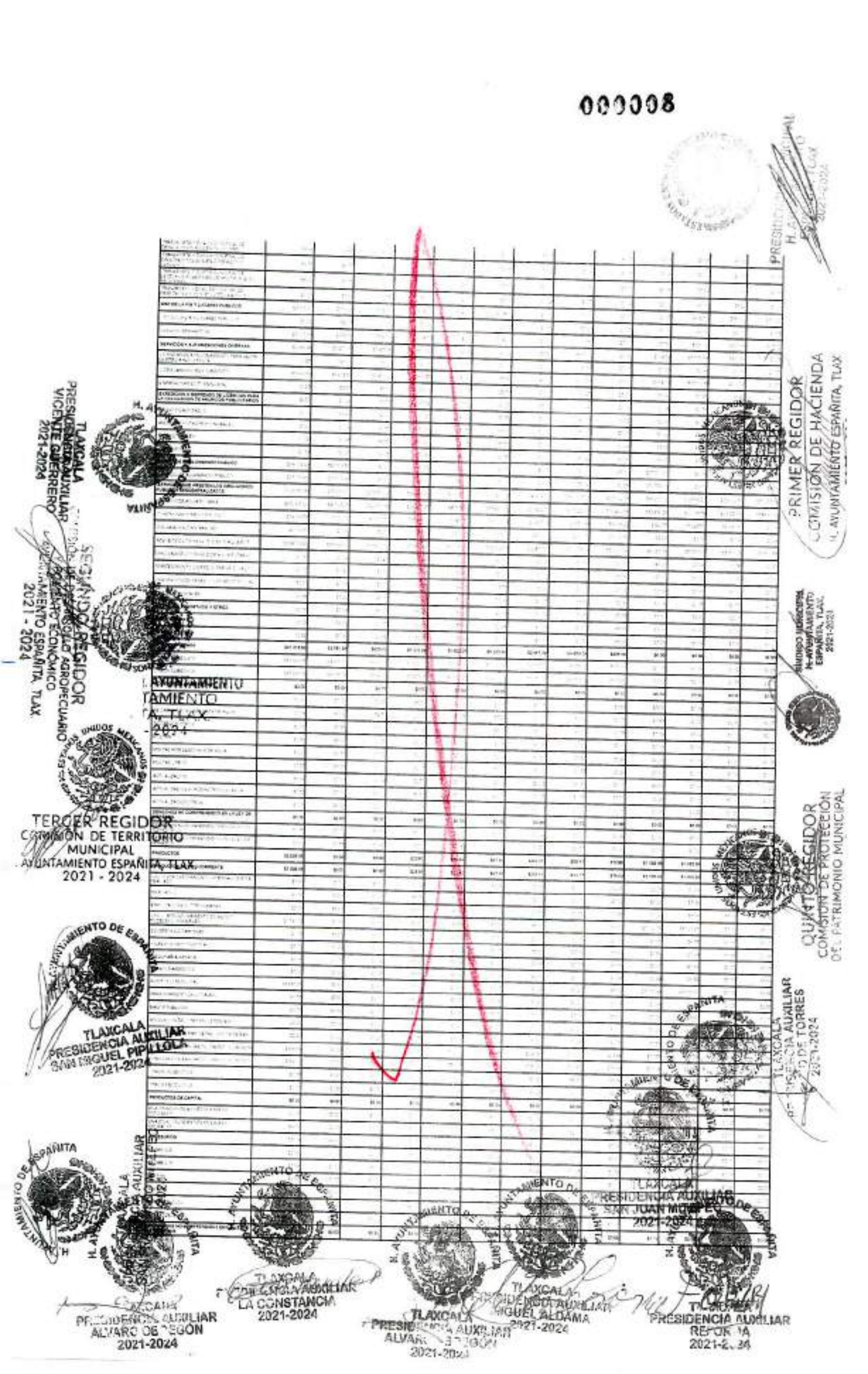
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
VICENTE GUERRERO
2021-2024
SEGUNDO REGIDOR
COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICO
AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX.
2021 - 2024
PRIMER REGIDOR
COMISIÓN DE HACIENDA
H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX
SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
ESPAÑITA, TLAX.
2021-2024
TERCER REGIDOR
COMISIÓN DE TERRITORIO
MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX.
2021 - 2024
QUARTO REGIDOR
COMISIÓN DE PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN MIGUEL PIPILLOLA
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN JUAN MOTZORONGO
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
LA CONSTANCIA
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
ALVARO OBREGÓN
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
MIGUEL ALDAMA
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
REFORMA
2021-2024

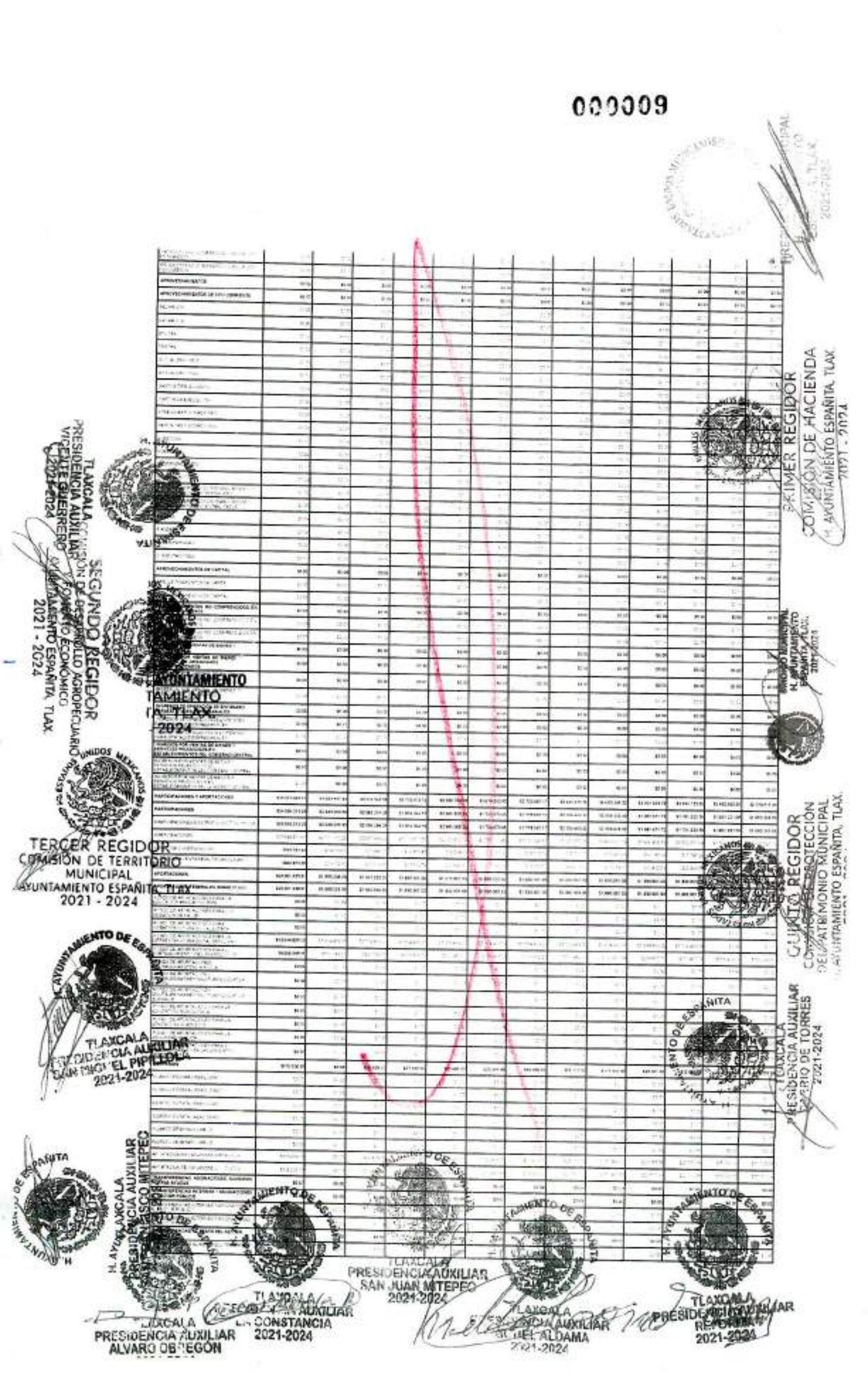
PRIMER REGIDOR
COMISIÓN DE HACIENDA
H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX
2021 - 2024
SEGUNDO REGIDOR
COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO ECONÓMICO
H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX.
2021 - 2024
TERCER REGIDOR
COMISIÓN DE TERRITORIO
MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX
2021 - 2024
QUINTO REGIDOR
COMISIÓN DE PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX.
2021 - 2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN MIGUEL EL PIPILLOLA
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN JUAN MITEPEC
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
ALVARO OBREGÓN
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN CONSTANCIA
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN JUAN MITEPEC
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN MIGUEL ALDAMA
2021-2024
TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
REPORTERO
2021-2024

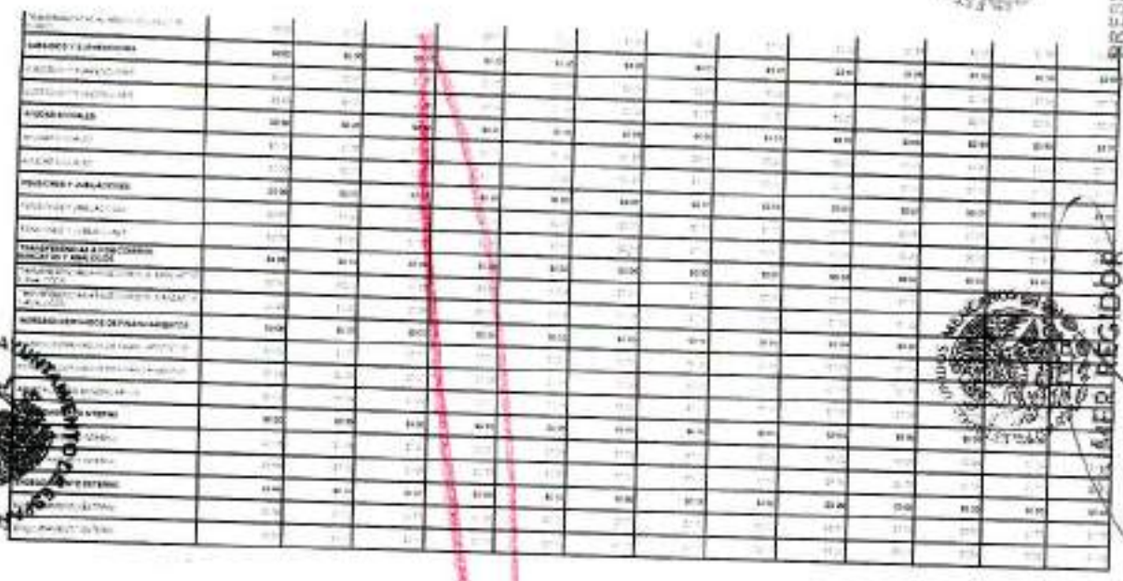

Municipio de Españita Tlaxcala

Proyección de Ingresos

Cifras Nominales (pesos)

Concepto	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	26,701,808.09	27,235,844.25	27,780,561.14	28,336,172.36
A. Impuestos	547,371.00	558,318.42	569,484.79	580,874.48
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	839,609.23	856,708.00	873,842.16	891,319.00
E. Productos	3,006.09	3,066.21	3,127.54	3,190.09
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00

G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	24,936,315.20	25,435,041.50	25,943,742.33	26,462,617.18
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	375,206.00	382,710.12	390,364.32	398,171.61
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**20,001,438.91**	**20,401,467.69**	**20,809,497.04**	**21,225,686.98**
A. Aportaciones	20,001,438.91	20,401,467.69	20,809,497.04	21,225,686.98
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**46,703,247.00**	**47,537,311.94**	**48,590,658.18**	**49,686,476.09**

TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR SAN MIGUEL PIPILLOLA 2021-2024

TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR SAN JUAN MITEPEC 2021-2024

TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR ALVARO OBREGON 2021-2024

TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR LA CONSTANCIA 2021-2024

TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR MIGUEL ALDAMA 2021-2024

TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR REFORMA 2021-2024

TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR BARRIO DE TORRES 2021-2024

PRIMER REGIDOR COMISIÓN DE HACIENDA H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX. 2021 - 2024

SEGUNDO REGIDOR COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO ECONÓMICO H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX. 2021 - 2024

TERCER REGIDOR COMISIÓN DE TERRITORIO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX. 2021 - 2024

QUINTO REGIDOR COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX. 2021 - 2024

SÍNDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX. 2021-2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas fisicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el estado y municipios establezcan.

Las personas fisicas y morales del Municipio deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos que el Municipio, percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2023, serán los que se obtengan por concepto de:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones, y
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tendrá la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales, la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

b) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.

c) **Bando Municipal:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de España.

d) **Código Financiero:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos descentralizados o por órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

f) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deberán pagar las personas físicas y morales que se encuentran en situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

g) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

h) **m.:** Metros lineales.

i) **m².:** Metros cuadrados.

j) **m³.:** Metros cúbicos.

k) **Municipio:** Municipio de Españita.

l) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentren legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

m) **Reglamento de Agua Potable:** Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Españita.

n) **Reglamento de Ecología:** Reglamento de Ecología Municipal de Españita.

ñ) **Reglamento de Protección Civil:** Reglamento de Protección Civil del Municipio de Españita.

p) **Reglamento de Seguridad Público:** Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Españita.

q) **Reglamento Interno:** Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Españita, e

r) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuesto previstos en las leyes federales en las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 4. Los ingresos mencionados en el artículo 2, de esta Ley se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Españita	Ingresos Estimados
Ley de Ingresos para El Ejercicio Fiscal 2023	
Total	**46,703,247.00**
Impuestos	**547,371.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	519,691.00
Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	27,680.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones De Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en	0.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX. 2021-2024

PRIMER REGIDOR COMISIÓN DE HACIENDA H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX. 2021 - 2024

SEGUNDO REGIDOR COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO ARTESANAL H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX. 2021 - 2024

TERCER REGIDOR COMISIÓN DE TERRITORIO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX. 2021 - 2024

CUARTO REGIDOR COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX. 2021 - 2024

TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR SAN FRANCISCO MITEPEC 2021-2024

TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR SAN JUAN MITEPEC 2021-2024

TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR BARRIO DE TORRES 2021-2024

TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR ALVARO OBREGÓN 2021-2024

TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR SAN CONSTANCIA 2021-2024

TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR MIGUEL ALDAMA 2021-2024

TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR REFORMA 2021-2024

Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	**839,909.80**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos Por Prestación de Servicios	839,909.80
Otros Derechos	0.00
Accesorios De Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**3,006.09**
Productos	3,006.09
Productos no Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago	0.00
Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios De Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos En La Ley De Ingresos Vigente, Causados En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago	0.00
Ingresos Por Venta De Bienes, Prestación De Servicios Y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos Por Venta De Bienes Y Prestación De Servicios De Instituciones Públicas De Seguridad Social	0.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
ESPAÑITA, TLAX.
2021-2024

PRIMER REGIDOR
COMISIÓN DE HACIENDA
H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX.
2021 - 2024

SEGUNDO REGIDOR
COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO ECONÓMICO
H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX.
2021 - 2024

QUINTO REGIDOR
COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX.
2021 - 2024

TERCER REGIDOR
COMISIÓN DE TERRITORIO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX.
2021 - 2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
VICENTE GUERRERO
2021-2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN FRANCISCO MITEPEC
2021-2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
BARRIO DE TORRES
2021-2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
LA CONSTANCIA
2021-2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN JUAN MITEPEC
2021-2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
MIGUEL ALDAMA
2021-2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
ALVARO OBREGÓN
2021-2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
REPÚBLICA
2021-2024

Ingresos Por Venta De Bienes Y Prestación De Servicios De Empresas Productivas Del Estado	0.00
Ingresos Por Venta De Bienes Y Prestación De Servicios De Entidades Paraestatales Y fideicomisos No Empresariales Y No Financieros	0.00
Ingresos Por Venta De Bienes Y Prestación De Servicios De Entidades Paraestatales empresariales No Financieras Con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos Por Venta De Bienes Y Prestación De Servicios De Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias Con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos Por Venta De Bienes Y Prestación De Servicios De Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias Con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos Por Venta De Bienes Y Prestación De Servicios De Fideicomisos Financieros Públicos Con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos Por Venta De Bienes Y Prestación De Servicios De Los Poderes Legislativo Y judicial, Y De Los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal Y Fondos Distintos De Aportaciones	**45,312,960.11**
Participaciones	24,936,315.20
Aportaciones	20,000,068.91
Convenios	376,576.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX. 2021-2024
H. AYUNTAMIENTO DE ESPAÑITA
PRIMER REGIDOR COMISIÓN DE HACIENDA H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX. 2021 - 2024
SEGUNDO REGIDOR PRESIDENCIA AUXILIAR SAN FRANCISCO MITEPEC 2021-2024
TERCER REGIDOR COMISIÓN DE TERRITORIO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX. 2021 - 2024
QUINTO REGIDOR COMISIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX. 2021 - 2024
TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR ALVARO OBREGÓN 2021-2024
TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR LA CONSTANCIA 2021-2024
TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR SAN JUAN MITEPEC 2021-2024
TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR MANUEL ALDAMA 2021-2024
TLAXCALA PRESIDENCIA AUXILIAR REFORMA 2021-2024

Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos De Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Subvenciones, Y Pensiones Y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias Y Asignaciones	0.00
Subsidios Y Subvenciones	0.00
Pensiones Y Jubilaciones	0.00
Transferencias Del Fondo Mexicano Del Petróleo Para La Estabilización Y El Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados De Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 5. Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, instancia que podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el Artículo 73, de la Ley Municipal.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondeará al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 8. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad deberán enterarse a la tesorería municipal en término de los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII, X y XVI, de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Es impuesto predial la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes conceptos:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;
II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal, y
III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

Artículo 10. El objeto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Artículo 11. El impuesto predial se causará y cobrará de conformidad con las tasas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS:
a) Edificados, 2.1 al millar anual, y
b) No edificados, 3.5 al millar anual.

II. PREDIOS RÚSTICOS: 1.58 al millar anual.

III. Los propietarios o poseedores de predios realizaran la modificación catastral en los plazos establecidos en los articulos 31 y 48 de la Ley de Catastro, el pago de dicha manifestación catastral será de 1.77 UMA.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177, del Código Financiero.

Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.15 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. En predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.58 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

En los casos en que haya transmisión de bienes y éstos se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

Artículo 13. Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

Articulo 14. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195, del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223, del Código Financiero.

Artículo 15. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se ofrezca mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del artículo 12, de esta Ley.

Artículo 16. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior se cobrarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190, del Código Financiero.

Artículo 17. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial.

Artículo 18. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 11, de esta Ley.

Artículo 19. Para subsidios y exenciones en el impuesto predial se sujetará a lo siguiente:

I. Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras, personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga establecido su domicilio, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice.

II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2023 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no se cobrarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados, y

III. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2022 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año dos mil veintitrés, un descuento del 30 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.

Artículo 20. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2023 no podrá ser inferior al monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2022, a excepción de lo establecido en los artículos 11 y 18, de esta

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 21. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad.

II. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208, del Código Financiero.

III. Este impuesto se aplicará conforme al artículo 209 BIS del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios.

IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será 11.3 UMA.

V. Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 4.41 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

VI. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 4.6 UMA.

VII. Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203, del Código Financiero.

El anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 2.

Artículo 22. El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el artículo 211, del Código Financiero.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 23. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capitulo III, del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO UNICO

Artículo 24. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Son las establecidas por la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL

Artículo 26. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11, de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente y que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio:

TARIFA

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de $5,000.00, 2.33 UMA.

b) De $5,001.00 a $ 10,000.00, 3.32 UMA.

c) De $10,001.00 en adelante 5.55 UMA.

II. Por predios rústicos, se cobrará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

Los propietarios o poseedores manifestarán de manera obligatoria en los plazos que establece los articulos 31 y 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA

Artículo 27. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se cobrará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por deslindes de terrenos:

a) De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:

Rural, 4.12 UMA.

Urbano, 6.04 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

Rural, 5.03 UMA.

Urbano, 7.05 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²,

Rural, 7.05 UMA.

Urbano, 9.06 UMA.

d) De 3,001 m² en adelante:

Rural, por cada 100 m² la tarifa anterior más, 0.05 UMA.

Urbano, por cada 100 m² la tarifa anterior más, 0.05 UMA.

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 25 m., 1.51 UMA.

b) De 25.01 a 50 m., 2.01 UMA.

c) De 50.01 a 100 m., 3.02 UMA.

d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.03 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 0.15 UMA.

b) De locales comerciales y edificios, 0.15 UMA.

c) De casas habitación:

I. Interés social, 0.11 UMA.

II. Tipo medio, 0.12 UMA.

III. Residencial, 0.15 UMA.

IV. De lujo, 0.20 UMA.

d) Salón social para eventos y fiestas, 0.15 UMA.

e) Estacionamientos, 0.15 UMA.

f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.

g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m., 0.16 UMA.

h) Por demolición en casa habitación, 0.10 UMA por m^2.

i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos: por m^2, 0.11 UMA.

j) Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 3.20 UMA.

IV. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

a) Monumentos o capillas por lote, 4.40 UMA.

b) Gavetas, por cada una, 1.87 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas, se pagará el ___ por ciento.

ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 18.85 UMA.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Artículo 60. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II, del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222, del mismo Código. Las operaciones accionarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la hacienda pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 61. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones del derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal.

Artículo 62. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán los recargos de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ingresos de La Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante cinco años.

Artículo 63. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales de acuerdo a en lo previsto en la Ley de Ingresos de La Federación para Ejercicio Fiscal 2023.

El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27, del Código Financiero.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 64. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320, del Código Financiero, además de los siguientes:

I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5.30 UMA a 9.43 UMA, tratándose comercios con venta de bebidas alcohólicas de 47.12 UMA a 188.49 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos estipulados se deberán pagar de 5.30 UMA a 9.43 UMA, según el caso de que se trate.

III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 9.43 UMA a 141.36 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 65. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero.

Artículo 66. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 67. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el Consejo, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento de los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 68. La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el municipio, obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 69. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Articulo 70. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO III
INDEMNIZACIONES

Articulo 71. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

Articulo 72. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas fisicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este articulo se efectúen de forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 1.5% por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será inferior al equivalente a 2 UMA, por diligencia y

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la tesorería municipal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73. Son ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas productivas del estado, las entidades de administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generan recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 74. Las participaciones son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, y serán pagadas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V, del Código Financiero.

CAPITULO II

APORTACIONES

Artículo 75. Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecuencia y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia; y serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. Se considera Trasferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones a los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de Desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

000033

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Españita, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTICULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará de manera supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias, reglamentos, bandos y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

PRIMER REGIDOR
COMISIÓN DE HACIENDA
H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX.
2021 - 2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN MIGUEL PIPILLOLA
2021-2024

SINDICO
H. AYUNTAMIENTO
ESPAÑITA, TLAX.
2021-2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
VICENTE GUERRERO
2021-2024

SEGUNDO REGIDOR
COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y FOMENTO ECONÓMICO
AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX.
2021 - 2024

CUARTO REGIDOR
COMISIÓN DE PROTECCIÓN
AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX.
2021 - 2024

TERCER REGIDOR
COMISIÓN DE TERRITORIO
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO ESPAÑITA, TLAX.
2021 - 2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
BARRIO DE TORRES
2021-2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN JUAN MITEPEC
2021-2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN FRANCISCO MITEPEC
2021-2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
REFORMA
2021-2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
LA CONSTANCIA
2021-2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
ALVARO OBREGÓN
2021-2024

TLAXCALA
PRESIDENCIA AUXILIAR
MIGUEL ALDAMA
2021-2024

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Título Decimo, Capítulo I, de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.0124 UMA por m² de construcción.

VII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 6.04 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.15 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m²,14.31 UMA.

d) De 1000.01 m² hasta 10,000.00 m², 23.84 UMA.

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán por cada hectárea o fracción que excedan, 3.52 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

TARIFA

a) Vivienda, por m², 0.11 UMA.

b) Uso industrial, por m², 0.21 UMA.

c) Uso comercial, por m², 0.16 UMA.

d) Fraccionamientos, por m², 0.13 UMA.

e) Gasolineras y estaciones de carburación, por m², 0.25 UMA.

f) Uso agropecuario, De 01 a 20,000 m², 15.09 UMA.

g) De 20,001 m² en adelante, 30.19 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

IX. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización.

Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², 0.0248 UMA hasta 50 m².

XI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XII. Por constancias de servicios públicos, se cobrará 2.55 UMA.

XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, por día, 2.12 UMA, e

b) Arroyo, por día, 3.11 UMA.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.57 UMA por m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de esta fracción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección [illegible], podrá retirarlos con cargo al infractor, quien se le cobrará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley.

Artículo 28. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.80 a 5.80 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 29. Las personas físicas y morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 25 UMA.

Artículo 30. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala y ésta será hasta por [illegible] se cobrará

un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 31. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.01 UMA, y

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2.01 UMA.

Artículo 32. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología del Municipio de Españita, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.0124 UMA, por tonelada de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.0124 UMA por cada m^3 a extraer.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 33. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, por cada foja utilizada, 0.02 UMA.

II. Por búsqueda y copia simple de documentos por cada foja, 0.012 UMA.

III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.51 UMA.

IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 3.64 UMA.

V. Contrato de predios, 2.60 UMA.

VI. Por la expedición de las siguientes constancias, 0.95 UMA.

a) Constancia de radicación.

b) Constancia de dependencia económica.

c) Constancia de ingresos.

VII. Por la expedición de otras constancias, 0.95 UMA.

VIII. Por el refrendo de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente, 3.73 UMA.

IX. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente, 4.00 UMA.

X. Por la inscripción de licencia de funcionamiento, 10.65 UMA.

Artículo 34. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se cobrará el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Dirección Municipal señalada.

Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarse a la brevedad posible, de no ser así la persistencia de estas irregularidades

Director de Protección Civil Municipal, deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 47.12 UMA a 1,413.65 UMA.

Artículo 35. En el caso de los dictámenes emitidos en materia de Ecología, se cobrarán el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 2.83 UMA a 6.70 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación de Protección Civil, quedando exentos aquellos que sean para el beneficio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 36. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos dedicados a actividades comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, considerados como giros blancos, se aplicará la siguiente tarifa:

I.) Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal:
- a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 3.02 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 5.03 UMA.

II.) Gasolineras y Gaseras:
- a) Expedición de la cedula de empadronamiento, de 100 a 500 UMA.
- b) Refrendo de la misma, de 80 a 150 UMA.

III.) Hoteles y moteles:
- a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 100 UMA.
- b) Refrendo de la misma, de 50 a 80 UMA.

IV.) Balnearios:

a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 100 UMA.
b) Refrendo de la misma, 60 UMA.

V.) Salones de fiestas:

a) Expedición de la cedula de empadronamiento, 20 UMA.
b) Refrendo de la misma, 10 UMA.

VI.) Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicio, personas fisicas y morales sujetas a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de sus operaciones que realizan o por el tipo de servicio que otorgan, que no estén contempladas dentro de las fracciones anteriores de este articulo, incluyendo las que operen con publicidad audiovisual, puntos de venta y/o distribución, consideradas especiales, pagarán a consideración del tipo de empresa y giro por parte de las autoridades competentes, tales como:

1. Industrias, de 150 a 350 UMA.
2. Instituciones bancarias o financieras, de 150 a 300 UMA.
3. Telecomunicaciones, de 150 a 650 UMA.
4. Autotransporte, de 150 a 350 UMA.
5. Hidrocarburos, de 150 a 450 UMA.
6. Almacenes, de 150 a 250 UMA.
7. Bodegas, de 150 a 250 UMA.
8. Generadores eléctricos, de 150 a 35,000 UMA.
9. Redes eléctricas, de 150 a 35,000 UMA.
10. Otro similar o análoga y todas aquellas que no estén comprendidos en los numerales previos, de 150 a 35,000 UMA.

a) Refrendo de la misma a consideración del tipo de empresa y giro por parte de las autoridades competentes:

1. Industrias, de 50 a 150 UMA.
2. Instituciones bancarias o financieras, de 50 a 100 UMA.

3. Telecomunicaciones, de 50 a 150 UMA.
4. Autotransporte, de 50 a 100 UMA.
5. Hidrocarburos, de 50 a 200 UMA.
6. Almacenes, de 50 a 100 UMA.
7. Bodegas, de 50 a 100 UMA.
8. Generadores eléctricos, de 50 a 15,000 UMA.
9. Redes eléctricas, de 50 a 15,000 UMA.
10. Otro similar o análoga y todas aquellas que no estén comprendidas en los numerales previos, de 50 a 15,000 UMA.

Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución, las personas físicas o morales, que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, intermedien o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente, a través de terceros, en unidades móviles, o por cualquier medio de trasporte.

Quedando sujetas las ventas a través de medias electrónicos o de tecnologias de información.

Quedan incluidos como establecimientos de servicios las personas físicas o morales que por cualquier media distribuyan señal de telecomunicaciones, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante un año fiscal.

El pago del empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2022, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Título Séptimo, Capítulo I de la presente Ley.

Artículo 37. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155 a, 155 b y 156, del Código Financiero.

Artículo 38. Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la tesorería municipal, se cobrará 1.41 UMA, independientemente del giro comercial.

Artículo 39. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales previa solicitud y autorización de la tesorería municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial.

Artículo 40. Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

Artículo 41. Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 42. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente, 1.41 UMA, por cada lote que posea, y por el pago de perpetuidad por sepultura será cada 3 años, se deberá pagar 3.55 UMA.

Artículo 43. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 9.43 UMA.

Artículo 44. Las comunidades pertenecientes a este municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este capítulo, derechos cobrados que deberán ser enterados a la tesorería municipal.

CAPÍTULO VI
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 45. Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán de pagar una cuota anual dentro de los primeros tres meses de 47.12 UMA a 94.24 UMA, dependiendo el volumen de éstos.

Artículo 46. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 7.05 UMA.

II. Comercios y servicios, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.

III. Demás organismos que requieran el servicio en el municipio y periferia urbana, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.

IV. En lotes baldíos, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.

V. Retiro de escombros, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 8.05 UMA.

Artículo 47. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.19 UMA, por m², y se aplicará lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología.

CAPÍTULO VII
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 48. Por los permisos que concede la autoridad municipal de Españita, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.0124 UMA por m², y

II. Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones y enterar los cobros anteriormente descritos a la tesorería municipal y expedir el comprobante fiscal correspondiente.

Artículo 49. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.0124 UMA por m², que ocupen, independientemente del giro de que se trate, y

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.0124 UMA por m², independientemente del giro de que se trate.

Artículo 50. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.0124 UMA por mes, por equipo, así como también deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras Públicas.

CAPÍTULO VIII
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 51. El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según [illegible] para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en [illegible] se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m², o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2.21 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.66 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 2.21 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.11 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:
- **a)** Expedición de licencia, 1.62 UMA, e
- **b)** Refrendo de licencia, 1.31 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencias, 13.31 UMA, e

b) Refrendo de licencia, 1.62 UMA.

V. Publicidad fonética a bordo de vehiculos automotores:

a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.01 UMA.

b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 6.05 UMA.

c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10.07 UMA.

Artículo 52. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y/o murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o artísticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea iluminado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado.

Artículo 53. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 51, de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehiculos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente:

TARIFA

I. Eventos masivos, con fines de lucro, 28.16 UMA.

II. Eventos masivos, sin fines de lucro, 10.07 UMA.

III. Eventos deportivos, 10.07 UMA.

IV. Eventos sociales, 13.76 UMA.

V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas móviles, pegado de póster por una semana y, 3.02 UMA.

VI. Otros diversos, 30.19 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la Comisión considere importante.

CAPÍTULO IX
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 54. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito se deberá pagar el contrato inicial:

a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 10.07 UMA.

b) Inmuebles destinados al comercio de industria, 20.12 UMA a 30.19 UMA.

II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado, se pagará:

a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 10.70 UMA.

b) Comercios, 20.12 UMA a 29.18 UMA.

c) Industria, 30.19 UMA a 50.31 UMA.

III. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Fraccionamientos habitacionales por vivienda, 0.73 UMA a 10.01 UMA.

b) Comercios, 2.01 UMA a 29.12 UMA.

c) Industria, 10.07 UMA a 50.31 UMA.

con la Ley de Asistencia Pública, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 56. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Estatal y Municipal, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

Artículo 57. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en cementerios municipales causarán a razón de 28.15 UMA por lote.

Artículo 58. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 59. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su

IV. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:

a) Para casa habitación, 15.99 UMA.

b) Para comercio, 20.12 UMA a 35.18 UMA.

c) Para industria, 36.23 UMA a 80.50 UMA.

En caso de la fracción II inciso a) cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por estas la red de agua potable, alcantarillado, así como las fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán derecho descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Españita, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la tesorería municipal.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la tesorería municipal, el cual deberá ser devueltosa la comunidad en beneficio de las mejoras y gastos del pozo de agua potable de dicha comunidad.

Artículo 55. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Españita, por la prestación de servicios de acuerdo

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESPAÑITA, TLAXCALA; CON **FUNDAMENTO** EN EL **ARTÍCULO 72 FRACCIÓN VI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA:**

CERTIFICO:

QUE LAS PRESENTES 49 HOJAS TAMAÑO OFICIO CON EL FOLIO 0001-00049 SON:

HOJAS IMPRESAS POR EL ANVERSO, Y CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON EL ORIGINAL, EL CUAL TENGO A LA VISTA Y CONSTA EN MI ARCHIVO MUNICIPAL, CONSTE; ESPAÑITA, TLAXCALA; LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESPAÑITA, TLAXCALA.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
ESPAÑITA, TLAX.
2021 - 2024

C. ASCENCION DIAZ TORRES

RÚBRICA

AL CALCE UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE H. AYUNTAMIENTO DE ESPAÑITA, SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO 2021 – 2024.